

LAS CRIPTOMONEDAS, UN NUEVO OBSTÁCULO EN EL CAMINO HACIA LA TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

Equipo de trabajo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de
Grandes Contribuyentes Nacionales (DGI - AFIP)



SINOPSIS

Las criptomonedas representan una amenaza a los Estados. Mediante estrategias de publicidad intencionada, se intentan mostrar sus aspectos presuntamente positivos. Sin embargo, pocas investigaciones se han hecho sobre su verdadera naturaleza.

Es necesario generar conciencia en las administraciones tributarias sobre los peligros que pueden acarrear. Sectores minoritarios buscan vulnerar la soberanía de los Estados, en contra de una tendencia reconocida mundialmente hacia la transparencia fiscal internacional.

En este trabajo se analizarán las características de las criptomonedas y su incidencia en la potestad fiscalizadora de las administraciones tributarias para concluir respecto de los efectos negativos que su aceptación y utilización acarrearían.

Los Autores: Equipo de trabajo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales (DGI- AFIP) **CP Mariana de Alva**, (UBA). Actual Subdirectora General de Operaciones Impositivas del Interior (DGI -AFIP) **CP Alberto Vicente Diaz**, (UBA). Funcionario AFIP desde 1987. **CP Diego Esparza** (UBA). Funcionario AFIP desde 1991. **CP Alcira Margarita Laino** (UBA). Funcionario AFIP desde 1977. **CP Rubén Valentin Perez** (UBA) Funcionario AFIP desde 1980. **CP Mariano Fabio Rodriguez** (UBA). Funcionario AFIP desde 1990. **CP Sergio Oscar Vieiro** (UCA) Funcionario AFIP desde 2004. **CP Luis Fernando Villan** (USAL). Funcionario AFIP desde 1992.

Contenido

1. Conceptos generales
2. Las Criptomonedas
3. Fiscalidad y criptomonedas
4. Conclusión
5. Bibliografía

Mediante estrategias de publicidad intencionada se intenta mostrar los aspectos presuntamente positivos de las criptomonedas, significando una amenaza a los Estados al ofrecerse como una moneda que no requiere el respaldo de alguna entidad central o gobierno. Sin embargo, pocas investigaciones se han hecho sobre su verdadera naturaleza.

Por ello, es necesario generar conciencia en las administraciones tributarias sobre los peligros que pueden acarrear, al considerarse que sectores minoritarios buscan vulnerar la soberanía de los Estados, en contra de una tendencia reconocida mundialmente hacia la transparencia fiscal internacional.

Teniendo en cuenta que las criptomonedas se presentan como una evolución en el manejo y uso de la moneda como medio de intercambio y reserva de valor, en este trabajo realizaremos una breve reseña conceptual e histórica del dinero, a fin de evaluar si podemos considerarlas en ese sentido. Para ello expondremos las principales características distintivas y el funcionamiento de las mismas, analizaremos su naturaleza jurídica para la legislación argentina, y su incidencia en la potestad fiscalizadora de las administraciones tributarias para concluir respecto de los efectos que su aceptación y utilización acarrearían.

Muchas líneas se han escrito acerca de la transparencia fiscal internacional en estos últimos años. Está claro que es un tema que ha merecido —y sigue mereciendo— la mayor de las atenciones

de las administraciones fiscales a nivel global. No es el objetivo de este trabajo explayarse sobre este fenómeno ni sobre sus ventajas, aunque es preciso ceñirse sumariamente a aquellos conceptos que contextualizan en gran medida la situación actual de la relación entre el llamado contribuyente global y las administraciones tributarias.

Gracias al arduo trabajo que se ha llevado a cabo en foros internacionales, hoy en día podemos afirmar que muchos países, tal el caso de Argentina, emplean todo su empeño en terminar con la competencia fiscal nociva, expresión contraria al intercambio internacional de información y, por lo tanto, coadyuvante de la planificación fiscal agresiva que realizan algunos contribuyentes.

Este trabajo mancomunado llevado a cabo por las administraciones fiscales de los distintos países —avalado por las autoridades políticas correspondientes— encuentra frecuentemente obstáculos, generados por los grandes concentradores de riquezas que se benefician largamente a partir de posibles divergencias entre las legislaciones tributarias de los distintos países y la dificultad de armarse de la información cuando esta se encuentra más allá de su jurisdicción.

Es innumerable la cantidad de maniobras que estos actores han sabido desarrollar siempre adaptándose a las nuevas exigencias y la evolución del trabajo de las administraciones tributarias.

Hoy, en particular, creemos que la irrupción de las criptomonedas viene a representar una nueva oportunidad para los amantes del arte de pergeñar estrategias en función de sus propios intereses, en busca de la evasión fiscal aún a sabiendas de que la menor recaudación tributaria redundará en el debilitamiento del crecimiento económico justo, competitivo, equitativo y sustentable en el tiempo, que genera desarrollo económico e inclusión social¹.

1. Echeagaray, Ricardo. (2013) *La Administración Tributaria frente al Contribuyente Global*. Buenos Aires: La Ley.

1. CONCEPTOS GENERALES

1.1 Concepto de Dinero

Cualquier persona de la sociedad actual está familiarizada con el dinero. Diariamente, es utilizado para el pago de productos o servicios; por otro lado generalmente se consigue a contraprestación del trabajo y el esfuerzo diario, por cualquiera de los medios posibles y legítimos. No cabe ninguna duda que el dinero es indispensable en el mundo actual.

El dinero tiene por objetivo facilitar y mejorar el sistema de trueque utilizado en los primeros intercambios de mercancías por los seres humanos: El dinero debe cumplir las siguientes condiciones:

- Ser aceptado, reconocido y que genere confianza por una gran parte de la población como medio de intercambio en las transacciones comerciales;
- Ha de ser una reserva de valor a largo plazo y ha de ser duradero, permitiendo hacer frente a la incertidumbre que puede acontecer en el ámbito económico y a su vez permitir ser guardado (ahorro) para tener poder adquisitivo o de compra en el futuro;
- Ha de ser una unidad de medida, de esta forma permitir fijar los precios de los bienes y servicios de una manera rápida y equitativa, permitiendo comparar el precio en productos y servicios iguales o similares; y
- Ha de ser fácilmente transportable y manejable permitiendo realizar las transacciones económicas de una manera sencilla y cómoda.

Una definición de dinero sería “Cualquier medio de cambio generalmente aceptado para pago de bienes y servicios y la amortización de deudas. El dinero también sirve como medida del valor para tasar el precio económico relativo de los distintos bienes y servicios”.

1.2. Historia del Dinero

En la antigüedad, las transacciones económicas no se saldaban con dinero. Cuando alguien quería adquirir cierta cantidad de un bien tenía que pagarlo en especies con otro bien. Estas transacciones económicas se efectuaban en forma de trueque, siendo una forma de intercambio efectiva en la medida que se intercambiaban pocos productos. Un problema muy importante que se presentó con el trueque era la equivalencia entre los productos que se tenían y que se querían intercambiar. Para solucionar esto, se creó una especie de banco, que funcionaba en los templos. Allí las personas depositaban sus productos para recibir otros a cambio, de acuerdo a la cantidad dada, el producto requerido y la equivalencia entre ambos.

Muchas cosas se han utilizado como representación de dinero; algunas se valoraban por su utilidad y otras por ser duraderas y fáciles de transportar. Se han descubierto aproximadamente 50.000 tipos de dinero primitivo en el mundo.

Los metales hacen su aparición y empiezan a hacerse populares como símbolo de dinero por su duración y además porque se podían hacer piezas pequeñas y distintas para cubrir necesidades diferentes. Ya en Babilonia el oro y la plata se usaron como dinero en el 3.000 a.c. Los metales se conservaban y se iban cortando a trocitos para hacer efectivos los pagos.

En el imperio romano, se creó una moneda homogénea en las distintas regiones y unitaria en peso, tamaño y valor: el Denario (raíz latina de la palabra dinero). La regulación se efectuaba por medio de una acuñación central y estatal que prohibía cualquier tipo de acuñaciones particulares.

En el año 845 a.c., se empezó a emitir un papel representativo, mucho más liviano y manejable que si bien era construido en un material de muy poco valor, valía por decreto gubernamental una cantidad específica de oro y plata.

El papel moneda se fue haciendo popular a lo largo del siglo XVIII. Los bancos privados fueron reemplazados para la emisión de papel moneda por bancos centrales. Para finales del siglo XIX, se estableció un patrón internacional del valor del oro y el valor del dinero y su paridad. Durante la I Guerra Mundial, casi todos los gobiernos suspendieron la convertibilidad de sus monedas, perdiéndose todo el interés por volver a introducir el patrón oro internacional tras la Gran Depresión. Años más tarde, la transformación de las monedas mundiales a dinero fiduciario con valores fijados totalmente por la demanda del mercado culminó con el abandono de la vinculación del dólar estadounidense en 1971.

Cualquier dinero que circule como papel moneda debe llenar ciertas condiciones para cumplir apropiadamente su fin. Los billetes se emiten en masa y deben ser uniformes y adaptables por toda la comunidad

Las características del dinero son:

1. **Portabilidad:** El dinero debe ser fácilmente portable;
2. **Durabilidad:** El dinero que no cuente con la cualidad de durabilidad física perderá su valor como moneda;
3. **Divisibilidad:** El dinero debe ser fácilmente divisible en partes iguales para permitir la compra de unidades mas pequeñas;
4. **Uniformidad:** El dinero debe ser estandarizado en sus unidades y requieren ser de igual calidad. Solo si hay estandarización del dinero las personas tendrán certeza de lo que reciben cuando realizan transacciones;
5. **Reconocimiento:** El dinero debe ser fácilmente reconocible; de lo contrario se tendría dificultad para determinar si lo que se tiene es dinero u otro activo;

6. **Liquidez:** El dinero debe ser fácilmente intercambiable por bienes y servicios sin altos costos y con relativa seguridad en cuanto a su valor nominal; e

7. **Incorruptibilidad:** El dinero no debe permitir fácilmente su falsificación, este rasgo denota el propósito de evitar la descomposición.

Actualmente es utilizado el dinero electrónico, que es un valor prealmacenado en una tarjeta inteligente o en un disco rígido de una computadora personal. Puede ser transmitido a otra tarjeta, a otra computadora o a otro país a través de internet. El pago con dinero electrónico es final, a diferencia del pago con una tarjeta de crédito, que después requiere un proceso ulterior de pago.

1.3. Moneda de Curso Legal

La moneda de Curso Legal es aquella que el acreedor no puede rehusar jurídicamente si le es ofrecida por el deudor en cumplimiento de su obligación. Dicha obligatoriedad de aceptación o irrecusabilidad es creada por ley y el acreedor que no acepta esta regla se perjudica a sí mismo en la medida en que no tiene derecho de exigir otra cosa. Esto es porque la moneda emitida con curso legal es forzosa y debe ser aceptada como medio de pago en todo el país.

En este orden de ideas, es preciso señalar que los billetes y monedas emitidos por el Banco Central de la República Argentina tendrán curso legal en todo el territorio de la República Argentina por el importe expresado en ellos, según lo establece la normativa vigente.

En cuanto al poder cancelatorio de la moneda, podemos agregar que según el artículo 725 del Código Civil Argentino, se denomina pago al “cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación, ya se trate de una obligación de hacer, ya de una obligación de dar”.

1.4 Sistema Monetario Internacional

El sistema monetario internacional se define como el conjunto de reglas, mecanismos e instituciones relativos a los usos y al cambio de las diversas monedas entre sí, que sirven para organizar las relaciones económicas internacionales, que son generalmente aceptados por la comunidad mundial. Esta estructura, consecuencia de la globalización, surge para resolver los inconvenientes que plantea la existencia de un sistema monetario de cada país.

Tomando en cuenta las dificultades causadas por el abandono del patrón oro a comienzos de los años treinta y como consecuencia de los desastres ocasionados por la II Guerra Mundial, se evidenció la necesidad de establecer un nuevo sistema monetario internacional. Con tal finalidad, el 22 de Julio de 1944 la Organización de las Naciones Unidas celebró una Conferencia Monetaria y Financiera en Bretton Woods. Algunos de los principales propósitos de esta conferencia fueron:

- Ayudar a la reconstrucción de los países devastados por la guerra;
- Establecer un sistema de tasa de cambio fija con base en el dólar estadounidense;
- Crear los medios necesarios para corregir los desequilibrios en las balanzas de pago de los países; y
- Lograr libertad en el movimiento de los cambios internacionales.

Como resultado de dicha reunión fue creado el Fondo Monetario Internacional, el cual comenzó a funcionar el 27 de Diciembre de 1945.

La necesidad de un Sistema Monetario Internacional se deriva de que las transacciones internacionales (comercio, transferencia, inversiones, etc.) se realizan con diferentes monedas nacionales ligadas a la realidad económica

de cada país y a la confianza que ello genera en los demás, cuyas medidas son los precios relativos o tipos de cambio de cada moneda. Las operaciones entre las monedas que se utilizan como contrapartida de dichas transacciones se realizan en el mercado de cambios. Los diferentes tipos de cambio dependen de la regulación que realizan los diversos bancos centrales que controlan las fluctuaciones de cada divisa, teniendo como objetivo fundamental el sistema monetario internacional el de asegurar cierta estabilidad en el valor de la moneda. Una de las ventajas es permitir a los países miembros lograr una cierta estabilidad, generando confianza, y tratando de lograr un crecimiento económico, evitando de tal manera la incertidumbre y la inestabilidad lo que promueve la especulación, desestabilizadora de ciertos actores económicos.

1.5. Soberanía

La soberanía es la característica esencial del poder del Estado ya que este es el mayor poder que se reconoce en la sociedad. Así, se dice que el poder del Estado es “soberano”. Germán Bidart Campos define la soberanía como la “cualidad de aquel poder que para organizarse jurídicamente no reconoce, dentro del ámbito de relaciones que rige, otro orden superior de cuya nominación positiva derive lógicamente su propia validez normativa”².

Naturalmente, el concepto de soberanía se arraiga fuertemente dentro de cualquier sociedad ya que — en consideración de las actuales formas de organización sociales — es a través del Estado que las comunidades ejercen su libertad de acción y decisión.

Como funcionarios de administraciones tributarias, no tenemos dudas acerca de la importancia de la recaudación como componente fundamental de la soberanía. El ejercicio de la potestad tributaria — con todos sus límites, rigurosamente estudiados a través

2. Bidart Campos, Germán. *El mito del pueblo como sujeto de gobierno, soberanía y representación* (p. 41-42). Buenos Aires: Abeledo –Perrot.

de los años por ciencias como las Finanzas Públicas, entre otras — determina el campo de acción de los Estados en cuanto al ejercicio de su actividad financiera, la cual es antecedente fáctico y jurídico para el desarrollo de todas sus funciones más esenciales. Es más, teniendo en cuenta que hoy en día se reclama al Estado una participación sin precedentes, esto toma aun más relevancia.

Ahora bien, algo similar ocurre con la administración monetaria, la cual surge como otra de las funciones públicas básicas, así

como la administración de justicia, entre otras. En este orden de ideas, cabe tener presente que el artículo 30 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina — Ley N° 20.539 — establece que este será el “encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras autoridades cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda”.

2. LAS CRIPTOMONEDAS

2.1. ¿Qué es una criptomoneda?

Una criptomoneda es una moneda virtual que sirve para intercambiar bienes y servicios a través de un sistema de transacciones electrónicas sin la necesidad de un intermediario. Se las conoce también con los nombres de criptodivisa, moneda electrónica, dinero virtual, etc.

A diferencia de otros intentos de dinero electrónico, las criptomonedas incorporan los principios de la criptografía³ para implementar una economía presuntamente segura, anónima y descentralizada, donde el eje del funcionamiento es utilizar claves para descifrar el mensaje encriptado mediante ecuaciones complejas por cada de una de las partes intervinientes. Solo a través de claves personales se produce el intercambio de la moneda.

La criptomoneda es un certificado de seguridad con un número de “dueño” que por acuerdo general tiene un valor flotante, su comportamiento es muy parecido a un título negociable o las acciones de una compañía, su valor crece o decrece de acuerdo a varios factores como:

- **Demanda:** como todo bien de mercado entre más personas la compren mayor será su valor;
- **Confianza:** como cualquier título valor, cuando alguna empresa que se dedica a la comercialización de criptomonedas sufre un robo o pérdidas, la criptomoneda pierde valor ante el público; y
- **Aceptación:** toda moneda es tan valiosa como su capacidad de ser convertida en productos, servicios o en otro tipo de moneda.

2.2. Primeras criptomonedas

Satoshi Nakamoto es el pseudónimo de la persona o el grupo de personas que diseñaron el protocolo Bitcoin en 2008 y que crearon la red en 2009. Hasta la invención de Bitcoin (BTC) era obligatorio que todos los pagos en el comercio electrónico se canalizaran a través de entidades centralizadas de confianza, generalmente bancos y otras empresas financieras, que gestionaban el seguimiento de todas las transacciones.

3. *Es el ámbito de la criptología que se ocupa de las técnicas de cifrado o codificado destinadas a alterar las representaciones lingüísticas de ciertos mensajes con el fin de hacerlos ininteligibles a receptores no autorizados. Se encarga del estudio de los algoritmos, protocolos y sistemas que se utilizan para proteger la información y dotar de seguridad a las comunicaciones y a las entidades que se comunican.*

El 3 de enero de 2009 la red P2P (*peer to peer* o sistema de intercambio entre pares) de Bitcoin entra en funcionamiento con la publicación del primer cliente, de código abierto, y la creación de los primeros bitcoins. A partir de ese momento, han aparecido ya docenas de criptomonedas con diferentes especificaciones, pero la mayoría de ellas son similares o derivadas de la primera criptomoneda totalmente implementada: el Bitcoin.

Aunque el Bitcoin sigue siendo la principal criptomoneda, existen varias monedas virtuales destacables por su aportación tecnológica respecto a su seguridad y anonimato: Darkcoin, Monero, Vertcoin, Quarkcoin, Litecoin, Dogecoin.

Darkcoin es una cybermoneda específicamente diseñada para su uso en la Red Profunda. Se han maximizado los aspectos sobre seguridad y anonimato para conseguir una privacidad absoluta en las transferencias. Las transacciones en Bitcoin son públicas (es decir, cualquier persona puede verlas en la cadena de bloques) y cuando se realiza una transacción con un tercero (casa de cambio, banco o determinadas tiendas) la información puede vincularse al usuario. A través de un sistema de pago propio (Darkwallet), Darkcoin consigue solventar esos inconvenientes.

2.3. Características de las criptomonedas

Las criptomonedas presentan novedosas características y se destacarían por su presunta eficiencia, seguridad y facilidad de intercambio. Las principales son:

1. No pertenecen a ningún Estado o país y pueden usarse en todo el mundo por igual;
2. Están descentralizadas: no es controlada por ningún Estado, banco, institución financiera o empresa;
3. Sería imposible su falsificación o duplicación gracias a un sofisticado sistema criptográfico;
4. No hay intermediarios: las transacciones se hacen directamente de persona a persona;
5. Las transacciones son irreversibles e instantáneas (los envíos y recepciones de

dinero se hacen en pocos segundos, aunque el dinero que se transfiere tarda unos minutos en estar disponible para su gasto);

6. Es posible cambiar criptomonedas a otras divisas y viceversa, como cualquier moneda;
7. Bajas comisiones: se cobran unas pequeñas tasas por transacción, que van a parar a los nodos de la red P2P;
8. No es necesario revelar la propia identidad al hacer negocios preservando la privacidad de las partes. Las direcciones para enviar y recibir criptomonedas son anónimas, que se componen de una serie alfanumérica generada aleatoriamente. Se pueden crear tantas direcciones como se desee;
9. La licencia con la que se publicó el “protocolo” Bitcoin permite que cualquiera pueda hacer su propia criptomoneda.

2.4. Funcionamiento

2.4.1. Direcciones

De la misma manera que existen direcciones de correo electrónico, también existen direcciones que permiten enviar y recibir esta moneda digital. Para empezar a usar criptomonedas lo primero que debe hacerse es generar una de estas direcciones usando una aplicación Bitcoin, las cuales son gratuitas y no requieren de estar conectado a internet para su generación, pues no hay ninguna institución o empresa en la que sea necesario registrarse.

Estas direcciones se generan mediante unos parámetros matemáticos que logran hacer que todas las direcciones sean únicas y no haya nunca dos iguales, a través de un algoritmo criptográfico que genera una clave pública y una clave privada (similar a la firma digital).

La dirección pública es aquella con la que uno se identifica de cara al mundo. Cualquiera que sepa la dirección pública podrá enviarle bitcoins en cualquier momento. La clave privada es aquella que permite autenticarte, acceder a los fondos que uno tenga en esa dirección o realizar envíos. La mayoría de las aplicaciones para

el manejo de las criptomonedas se aseguran de mantener la clave privada protegida bajo contraseña (cifrada).

El saldo de bitcoins que se posee es un atributo que tiene la dirección. Es un valor que se le da a la cuenta y que puede subir o bajar según las transacciones que se realicen.

2.4.2. Transacciones

La utilización de los bitcoins se realiza por medio de cualquier aplicación o programa diseñado específicamente para ello, debiendo verificar las siguientes características: de código libre o abierto, respaldado por otros usuarios e incorporación medidas de protección de la clave privada.

Las criptomonedas contienen la dirección pública de su dueño. Cuando un usuario A transfiere algo a un usuario B, A entrega la propiedad agregando la clave pública de B y después firmando con su clave privada (http://es.wikipedia.org/wiki/Bitcoin-cite_note-38) A entonces incluye esos bitcoins en una transacción, y la difunde a los nodos de la red P2P a los que está conectado. Estos nodos validan las firmas criptográficas y el valor de la transacción antes de aceptarla y retransmitirla, quedando respaldada en un registro colectivo e inalterable (cadena de bloques o blockchain). Este procedimiento propaga la transacción de manera indefinida hasta alcanzar a todos los nodos de la red P2P.

Para algunas criptomonedas, todas las transacciones son absolutamente públicas y transparentes, algo que en el sistema tradicional no ocurre. Nadie conoce la identidad de la persona que hay detrás de la dirección usada (a menos que ésta lo haga saber) y se preserva la privacidad de los usuarios. Para el resto de personas la transacción será solo un número, sin que sepan quién ha enviado o quién ha recibido el dinero. No obstante ello, se están desarrollando criptomonedas donde se lograría el total anonimato.

2.4.3. Minería de bloques

Todos los nodos que forman parte de la red mantienen una lista colectiva de todas las transacciones conocidas, a la que se denomina la cadena de bloques.

La generación de bloques se conoce como “minería” (en inglés “mining”). Los nodos generadores, también llamados mineros, mediante la ejecución de un programa en su ordenador, crean los nuevos bloques, añadiendo en cada uno de ellos un código (hash) del último bloque de la cadena más larga de la que tienen conocimiento, así como las nuevas transacciones publicadas en la red.

Todos los nodos generadores de la red están compitiendo para ser el primero en encontrar la solución al problema criptográfico de su bloque-candidato actual, de manera que el sistema funcione en forma descentralizada. Cuando un minero encuentra un nuevo bloque, lo transmite al resto de los nodos a los que está conectado. En el caso de que resulte un bloque válido, estos nodos lo agregan a la cadena y lo vuelven a retransmitir. Este proceso se repite indefinidamente hasta que el bloque ha alcanzado todos los nodos de la red. El minero que primero valida la cadena es recompensado con algunos bitcoins nuevos que se inyectan a la economía y las tasas por las transacciones que verifiquen.

Esta recompensa o premio irá disminuyendo con el paso del tiempo hasta llegar a cero, garantizando que no puedan existir más de un equis número de monedas (Ej.: 21.000.000 para BTC, 84.000.000 para Darkcoin, etc). En el largo plazo, todas las recompensas de los nodos generadores provendrán únicamente de las tarifas de transacción.

Entonces, la cadena de bloques contiene el historial de posesión de todas las monedas desde la dirección creadora a la dirección del actual dueño. Por lo tanto, si un usuario intenta reutilizar monedas que ya usó, la red rechazará la transacción.

2.5. Formas de negociarlo

En términos generales se puede decir que hay solo dos maneras muy obvias de obtener criptomonedas:

- Ofreciendo productos y servicios a cambio de criptomonedas;
- Intercambiándolos por euros, dólares u otras divisas.

2.6. Sujetos intervinientes y/o hechos generadores

En la operatoria con estas monedas virtuales podemos identificar a los siguientes sujetos intervinientes, en relación con cada una de las situaciones que podría tener una implicancia comercial y/o fiscal:

1. Al momento de utilizarse como un medio de pago a cambio de un producto o servicio, tendrá incidencia tanto para quien lo ofrezca como para quien lo reciba.
2. Por esa misma operación, al ser procesada por un “minero” a efectos de su validación, éste recibe una tasa de transacción, que sería la comisión por su servicio.
3. Los mineros que validan las transacciones y logran incluir un nuevo bloque en la cadena reciben del sistema Bitcoins generados como recompensa.
4. Las agencias que operen en el intercambio de la moneda virtual cobran una comisión por su actuación.
5. En la totalidad de los casos, debería tenerse en cuenta el valor al cual se opera debido a las ganancias o pérdidas que se pueden producir por su cotización.

2.7. Naturaleza jurídica de las criptomonedas para la legislación argentina

Como análisis preliminar, cabe tener presente que — tal como suele ocurrir con aquellas

realidades que surgen a partir de la iniciativa popular — aún no se observa de parte de nuestro país legislación específica sobre las criptomonedas.

A modo de referencia, es posible mencionar que en Estados Unidos un juez federal consideró a los bitcoins como equivalentes a dinero real⁴. También, en Alemania, el Ministerio de Finanzas, a pedido de parte, se expidió y sostuvo que el bitcoin es una unidad monetaria y actúa como dinero privado⁵.

En el caso de la legislación argentina, podríamos considerar a las criptomonedas — en los términos del Código Civil — como cosas, bienes inmateriales o derechos o bien como una moneda.

En cuanto a las dos primeras de las hipótesis, si consideramos a las criptodivisas como cosas en los términos del artículo 2311, debemos recordar que tal normativa las define como aquellos “objetos materiales susceptibles de tener un valor”. Luego, el artículo 2312 define los “bienes” abarcando las ya citadas “cosas” y los bienes inmateriales.

Bajo este punto de vista, las criptomonedas deberían cumplir con dos requisitos básicos para su consideración en el sentido de las cosas.

Por un lado, sería preciso analizar si las criptomonedas tienen un valor. En este caso, nos encontramos que el valor es otorgado por la función económica que la sociedad le otorga, situación que muchas veces depende de la autonomía de la voluntad de los individuos. En líneas generales, el contexto actual nos refiere a personas efectuando transacciones con las criptomonedas, cubriendo el requisito a nivel inicial del valor. Sin embargo, también debemos tener en cuenta la importancia de la función social que una cosa debe adquirir para que sea considerada “valorable”. En el caso

4. Recuperado de: <http://ia800904.us.archive.org/35/items/gov.uscourts.txed.146063/gov.uscourts.txed.146063.23.0.pdf>.

5. Arthur, Charles, (2013, 19 de Agosto). Bitcoin now ‘unit of account’ in Germany. *The Guardian*. Recuperado de: <http://www.theguardian.com/technology/2013/aug/19/bitcoin-unit-of-account-germany>

de las criptomonedas, entendemos que esto vendría dado a partir del cumplimiento de su función como medio de cambio no solamente eficaz a la hora de perfeccionar el intercambio de una transacción sino también otorgando la correspondiente transparencia y respetando los derechos de las diferentes partes asociadas y del resto de la sociedad con interés legítimo sobre las transacciones. No hace falta decir que en el caso de las criptomonedas no se observa la transparencia que — al menos desde las administraciones tributarias — estamos acostumbrados a exigir.

Encuanto a la materialidad de las criptomonedas, nos encontraríamos frente al análisis de una cuestión extremadamente técnica y que supera el objeto del presente trabajo, especialmente en consideración de que una eventual negativa en cuanto a este interrogante, no haría más que hacernos concluir sobre la necesidad de profundizar sobre la hipótesis del bien inmaterial, para la cual se aplica el análisis anterior.

Es importante remarcar que si bien podríamos considerar a las criptomonedas como cosas, ello no implica asemejarlas a la categoría de moneda bajo la legislación actual argentina. Este último concepto, en la forma que se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico argentino, está asociado a la idea de centralidad. Claramente, este concepto no sigue esa noción y de allí que no sea posible subsumirlo en aquella categoría.

Sin embargo, las criptomonedas sí responden a las cualidades económicas del dinero y por lo tanto es posible subsumirlo en dicha categoría jurídica.

No existe ninguna duda sobre la verdadera intención acerca de la caracterización de las criptomonedas. Esta voluntad de querer desplazar la función de la moneda en los Estados soberanos nos lleva a la conclusión que el tratamiento que debe dársele es el de

un instrumento que pretende obtener una valoración asimilable a la moneda de curso legal, y por esa razón debe ser combatida por la falta de control que se puede generar como consecuencia de su utilización.

2.8. Tratamiento tributario según cómo se lo considere

A modo introductorio, bien cabe señalar que el Banco Central de la República Argentina ha emitido un Comunicado al público en general donde advierte respecto al riesgo que involucra el uso de las monedas virtuales, ya que al no ser emitidas por ninguna autoridad monetaria internacional no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno, una gran volatilidad en su valor, alertando además que en el ámbito internacional diversas autoridades han advertido acerca de su eventual uso en operaciones de lavado de dinero y diversos tipos de fraude. En síntesis, los riesgos asociados a estas operaciones son soportados exclusivamente por sus usuarios.

Finalmente, el Banco Central se encuentra actualmente analizando diversos escenarios para verificar que las operaciones con estos activos no se constituyan en un riesgo para aquellos aspectos cuya vigilancia está expresamente establecida en su Carta Orgánica

Además, la Unidad de Información Financiera, Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, emitió en julio de 2014 la Resolución N° 300/14.

Más allá de su parte resolutive, donde establece que determinados sujetos obligados deberán informar mensualmente todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales mediante Reportes Sistemáticos de Operaciones on line, a través del sitio de la Unidad de Información Financiera, vale la pena resaltar los fundamentos de la misma.

En tal sentido, motiva su accionar el hecho que las monedas virtuales involucran una serie de riesgos para el sistema de prevención de los delitos en cuestión, siendo uno de los más significativos el anonimato, lo que impide la trazabilidad nominativa de las operaciones.

Adicionalmente, las monedas virtuales son muchas veces comercializadas mediante transacciones a distancia realizadas a través de internet; permiten el movimiento transfronterizo de activos, e involucran a entidades de diferentes países, pudiendo participar de las mismas jurisdicciones que no tienen controles de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo adecuados; todo lo cual dificulta a los Sujetos Obligados la detección de operaciones sospechosas, pudiendo ser aprovechadas por personas que pretenden evitar el sistema preventivo establecido por nuestro país mediante la sanción de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Finalmente, en cuanto a lo que específicamente se refiere al eventual tratamiento tributario que podría tener una transacción efectuada con criptomonedas o un eventual hecho imponible generado por su tenencia o compraventa, es menester recordar su naturaleza jurídica. En este sentido, teniendo presente que se trata de un instrumento que intenta fraudulentamente instalarse como una alternativa a la moneda — aunque sin validez legal —, no es posible

definir sujetos de la relación tributaria ni hechos imponibles que impliquen otorgar un reconocimiento — aun parcial — a las criptomonedas.

2.9. Aspectos cambiarios, monetarios y tributarios en el mundo

El repentino auge de este tipo de bien y la voracidad por lograr su rápida inserción en los mercados a nivel mundial hacen que más allá del conocimiento que se tiene respecto de la criptomoneda, no haya demasiado consenso respecto de las opiniones y alternativas sobre el tratamiento a dispensarle.

Abriendo el espectro a nivel mundial, se realizaron contactos con diferentes y variadas Embajadas y Consulados a fin de socavar información respecto del tratamiento que a nivel mundial se le brinda a este bien. Asimismo se realizaron trabajos de investigación sobre el tema que conllevaron a tomar conocimiento de diferentes posiciones adoptadas o a adoptar por algunos países.

Previo, es de fundamental importancia señalar que el desarrollo teórico que se puede hacer sobre esta realidad es susceptible de quedar invalidado en poco tiempo. Basta con que algún Estado tome la iniciativa de comenzar a legislar sobre las criptomonedas para modificar el panorama.

A modo ilustrativo, podemos mostrar el listado de los veinte primeros países en cuanto a movimientos que reflejan transacciones por cantidad de descargas del programa original de Bitcoin (por ser la principal criptomoneda), también llamado Bitcoin-Qt o cliente Satoshi desde el lanzamiento en 2009 hasta el 1/09/2013:

| Orden | País | Descargas |
|-------|----------------|---------------------|
| 1. | Estados Unidos | 1.073.037 |
| 2. | China | 340.176 |
| 3. | Alemania | 234.559 |
| 4. | Reino Unido | 208.293 |
| 5. | Rusia | 193.414 |
| 6. | Canadá | 147.919 |
| 7. | Australia | 94.014 |
| 8. | Polonia | 88.903 |
| 9. | Países Bajos | 85.490 |
| 10. | Francia | 65.913 |
| 11. | Ucrania | 59.530 |
| 12. | Italia | 57.317 |
| 13. | España | 56.629 |
| 14. | Brasil | 52.938 |
| 15. | Suecia | 51.906 |
| 16. | Finlandia | 29.645 |
| 17. | Argentina | 28.390 |
| 18. | India | 28.375 |
| 19. | Rumania | 26.058 |
| 20. | Suiza | 25.705 ⁶ |

Debemos tener presente aquí la relación de esas descargas respecto del total de habitantes del país, dado que podemos pensar que Estados Unidos es el país con mayor implantación o uso del Bitcoin al ocupar el primer lugar en número de descargas absolutas, pero esto no es así al ordenar la lista por número de descargas por habitante; la visión cambia totalmente.

Entrando en el tratamiento brindado por los diversos países, es dable señalar que **Estados Unidos** considera a las criptomonedas como propiedad intangible y no como divisa, por lo que está sujeta a impuestos en dicho país, según informó el Servicio de Recaudación de Impuestos (IRS). No obstante ello, las autoridades federales lanzaron una advertencia sobre los riesgos que conlleva el uso de monedas virtuales como el Bitcoin, mientras que la Oficina de Protección Financiera del Consumidor (CFPB por sus siglas en inglés) en su advertencia destacó que esas monedas no tienen el respaldo de un gobierno, sus tasas de cambio son volátiles y son blanco de ataques de ciberpiratas y estafadores. A diferencia de las cuentas bancarias, no están aseguradas por el gobierno federal.

Incidencia de Silk Road

En el senado de EEUU varias opiniones convergen en que es requisito que la regulación de las monedas descentralizadas debe ser suficientemente sólida.

Silk Road el mercado negro en línea fue cerrado por el FBI destacan el desafío no resuelto frente a la falta de herramientas legales y reglamentarias al no poder acceder al registro de sus clientes, uno de esos retos que se enfrentan a las monedas virtuales, entre los cuales es la relación criptomonedas con pornografía infantil y tráfico sexual.

Como se hizo mención anteriormente en **Alemania**, el Ministerio de Finanzas, a pedido de parte, se expidió y sostuvo que el bitcoin es una unidad monetaria y actúa como dinero privado.

Por otra parte, en **España**, la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda ha dado

6 Fuente: Sourceforge. El programa original de Bitcoin, también llamado Bitcoin-Qt o cliente Satoshi, (aunque este programa puede actuar como servidor o nodo de la red e incluso minar) se utiliza como orientación de la penetración de Bitcoin. Criptomonedas. En "¿Cuáles son los principales países que usan Bitcoin?". Recuperado de: <http://criptomonedas.org/cuales-son-los-principales-paises-que-usan-bitcoin/>

respuesta a una Consulta Vinculante (V2228-13) en la que se pregunta respecto del tratamiento aplicable a quien cumpla la figura de exchanger (persona que se dedica a la compra-venta e intercambio de monedas virtuales).

De la lectura de la misma surge que se considera a la moneda virtual como un medio de pago que puede ser comercializado y que resulta utilizable en la adquisición de bienes o servicios.

En relación a ello señala, que los ingresos en concepto de comisión por la compraventa operada formarán parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. En cuanto al Impuesto al Valor Añadido, si bien las operaciones que realice en el desarrollo de tales actividades estarían sujetas al impuesto, podría operar una exención en la medida que esa moneda electrónica cumpla con los criterios definitorios establecidos en la Ley 21/2011 de dinero electrónico.

Asimismo la Agencia Estatal de Administración Tributaria manifestó que está vigilando la evolución de estos productos por si su difusión pudiera suponer un riesgo respecto del control tributario o utilizarse en esquemas de blanqueos de capitales y otros fines ilícitos, agregando que ya existen diversas normativas aplicables a los medios de pago, en especial en efectivo, por lo que podrían resultar aplicable las mismas limitaciones.

En otro orden, en el **Reino Unido**, la posición fue expuesta por el HM Revenue & Customs

(HMRC) mediante el Resumen 9/14 señalando que adoptará el tratamiento usual para la venta de bienes, según el valor de la criptomoneda en el momento en que la transacción tuviere lugar, reconociendo además la existencia de ganancias o pérdidas por su diferencia de valor. Distinta ha sido la posición de **Bolivia**, donde el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante el dictado de la Resolución de Directorio 44/2014, en función de sus atribuciones para regular el sistema de pagos, prohibió expresamente el uso de monedas no emitidas o reguladas por los estados, países o zonas económicas, haciendo mención dentro de sus considerandos a una larga lista de criptomonedas. Es el primer país de América Latina en tomar esta determinación oficial respecto de las monedas virtuales.

Finalmente, de diversas fuentes periodísticas consultadas en la web podemos resaltar las posiciones adoptadas por **México y Suecia**.

El primero de los países nombrados habría sostenido que el Bitcoin no es de curso legal y que las instituciones financieras no están autorizadas a operar con esa moneda virtual.

En cambio **Suecia** no la reconocería como moneda y se inclina a una interpretación del Bitcoin que permitiría al país cobrar impuestos a las ganancias de capital por cualquier transacción que use el software. A su vez habría señalado que las monedas virtuales arriesgan convertirse en herramientas para actividades criminales como el lavado de dinero y el terrorismo financiero.

3. FISCALIDAD Y CRIPTOMONEDAS

Con relación a las características y respaldos inherentes a las monedas y la diametral oposición que surge con las criptomonedas, es posible resaltar las consecuencias negativas para todos los países, que produciría la aceptación bajo cualquier forma, esencialmente considerarlas monedas, constituyendo una flagrante afectación de su soberanía, pérdida de la base imponible, facilitación de delitos no solo cambiarios, tributarios, lavado de activos, financiamiento del terrorismo.

El uso de este tipo de monedas virtuales conlleva riesgos en relación con el anonimato y la imposibilidad de la trazabilidad de las operaciones, las cuales como consecuencia escapan a todo control de la administración tributaria.

En este punto corresponde poner de resalto que desde la experiencia operativa de recaudación y control de los tributos a cargo de la Administración, no existen procedimientos que posibiliten ni levemente el control de tales operaciones perfeccionadas a través del uso de criptomonedas, ni régimen informativo que pueda ser considerado eficiente, ni auditoría contable que evidencie aquello que no se desea hacer evidente, cuando el uso de estas criptomonedas haya sido el medio de cancelación. Esto deja a las Administraciones tributarias en un estado de total indefensión e incapacidad de acción frente a su obligación básica.

Ante las “ventajas” que dice ofrecer la utilización de las criptomonedas, debemos aquí pensar de qué manera el Fisco podría hacer frente a la verificación y fiscalización de los distintos hechos manifestantes de una capacidad contributiva, ya sea a fines de gravar una tenencia a una fecha determinada, asignación de operaciones y sus resultados a un contribuyente específico, determinación de una diferencia de valor por la tenencia en su patrimonio.

Asimismo, la posibilidad de efectuar operaciones entre particulares sin la necesidad de un tercero que certifique la veracidad de una operación y/o reporte su existencia, facilitaría la realización de operaciones no declaradas, dado que podrían derivarse por ciertos períodos criptomonedas a direcciones donde no se conozca el titular.

Como vemos, la aparición de estas monedas virtuales plantea serios interrogantes y alertas, no solo desde el punto de vista de los organismos fiscales, sino también a una sociedad responsable que ve que puede sentirse privada de recursos genuinos por la pérdida de base imponible, ocultada maliciosamente por sujetos que no acompañan con una conducta fiscal responsable.

Más allá de los efectos tributarios que pudiera tener el tema tanto a nivel local como respecto a la transferencia de base imponible hacia otros territorios a efectos de lograr una baja tributación, corresponde resaltar las implicancias señaladas por la Unidad de Información Financiera (UIF) que fueran anteriormente mencionadas, referentes a que permiten el movimiento transfronterizo de activos involucrando a entidades de diferentes países donde no siempre se aplican controles de prevención de Lavado de Activos y/o de financiación del Terrorismo adecuados.

En tal sentido, personas inescrupulosas pueden aprovecharse de esos controles preventivos deficientes, amén de la laxitud normativa existente respecto a este tema en muchas jurisdicciones, a fin de llegar con sus activos lavados a lugares o estados que luchan permanentemente contra este flagelo.

Debemos diferenciar privacidad de anonimato. La privacidad de las personas es muy defendible; el anonimato absoluto que otorga la operatoria por Internet no, cuyo diagnóstico es

“una catástrofe”. Por consiguiente, de usarla, debe tenerse un control muy fuerte tendiente a lograr un equilibrio adecuado.

En este punto, las criptomonedas comparten características nocivas con los paraísos fiscales – tax haven (donde reside el inversor, transterritoriales o extraterritoriales) refugios fiscales, territorios o regímenes off shore (realizados fuera del territorio) además de referirse a espacios que generan una competencia fiscal desleal, dañina y agresiva en el plano internacional.

Es decir que estas criptomonedas, además de calificar en todo lo que sería nocividad transnacional, agregan que no es posible conocer la residencia del inversor, porque los dígitos que lo identifican no son conocidos conforme a lo anteriormente expuesto, sólo el titular conoce el número.

Retomando conceptos introducidos en párrafos anteriores, el conglomerado de países se plantea retos para luchar contra la reubicación de negocios que buscan lograr una distribución distinta de la potestad tributaria para conducirlos a una baja o nula tributación.

Se plantean retos dado que la misma se caracteriza por una vinculación sin precedentes a activos intangibles, el uso masivo de datos (en especial datos personales), la adopción generalizada de los modelos de negocios de varios lugares que capturan el valor de las externalidades generadas por productos gratuitos y las dificultades para determinar la jurisdicción donde:

- Cómo las empresas de la economía digital agregan valor y generan beneficios;
- Cómo se determina el origen y la residencia o las características de los ingresos a efectos fiscales.

La utilización de criptomonedas puede dar lugar a la reubicación de las funciones centrales del negocio y, por ende, una distribución distinta de

la potestad tributaria puede conducir a una baja tributación.

Resulta relevante determinar si es necesario y en qué medida, la adopción de las normas actuales. Advertidos los riesgos, complejidades y complicaciones que surgen de la economía digital es dable considerar que el agregado/ agravante de utilizar las criptomonedas en la operatoria torna despojo silencioso que corroe los pilares en los que se sustenta la tributación: sujeto, objeto, espacio, jurisdicción. El fenómeno es la capacidad de una empresa, persona para tener presencia digital importante en la economía de otro país sin ser sujeto pasivo del impuesto. Premisa básica que hace a la sanidad de una nación es garantizar la recaudación tributaria, que todos los contribuyentes paguen una parte justa de los impuestos.

La evasión fiscal, las prácticas nocivas y la planificación fiscal agresiva tienen que ser enfrentadas, y en tal sentido el mundo viene trabajando hace varios años.

La colaboración entre los Estados es hoy una tendencia reconocible, sobre todo por las presiones que se están desarrollando a nivel mundial en los organismos internacionales que se ocupan de la transparencia fiscal internacional. Esta colaboración puede ya considerarse hoy una regla, y no la excepción. Tal es así que se extiende también a campos relacionados, como puede ser la lucha contra el lavado de activos de origen delictual. Esto se debe principalmente a que más allá de que cada Estado ostenta una potestad tributaria propia y diferente a la de sus pares, se ha comprendido la relevancia de la actuación conjunta sobre determinados males que aquejan a todas las sociedades.

Vale aclarar que la nueva tendencia de determinados países que en el pasado habían mostrado escasa voluntad de cooperación en materia tributaria o de intercambio de información, no ha atentado contra su propia soberanía ni contra su capacidad de atraer inversiones de forma genuina.

También las criptomonedas se diferencian notablemente de lo que conocemos como comercio electrónico, que si bien representa muchas dificultades a los efectos de la fiscalización así como discusiones a efectos de encuadrarlo dentro de las normas tributarias, se puede obtener información acerca del seguimiento de las operaciones, de los productos y/o servicios. Es decir en este tipo de comercio concurren todos los elementos del hecho imponible, base imponible y sujetos de la operación, cosa que no ocurre con las criptodivisas que pretenden una apariencia de transacción de imposible seguimiento, conforme a los conceptos vertidos en párrafos anteriores.

Los efectos fiscales también son notorios pues en el primer caso se ha logrado una normatización, sin corroer las arcas fiscales, mientras que con las monedas virtuales todos los controles pertenecen al ciberespacio, acarreado ese descontrol consecuencias nocivas inimaginables.

En la OCDE se hallan trabajando sobre este tema porque nos encontramos frente a la posible comisión de fraudes comerciales (contrabando, lavado de activos) y otros delitos financieros, que implican una fuerte amenaza a intereses políticos y económicos de los países y demandan una firme decisión para enfrentarlos y erradicarlos.

Como antecedentes, podemos mencionar al Foro de Oslo del año 2011, que mediante sus conclusiones pidió alentar la cooperación para enfrentar los delitos financieros.

Consideramos que deberíamos proponer ante los centros internacionales de trabajo mancomunado tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT y demás organismos la no aceptación de las criptomonedas por reunir todos los efectos nocivos explicados en el presente trabajo.

Todo esto nos lleva al origen primario de la problemática globalización, que intentó con éxito unificar todas las variables de las cuales no podemos excluir Convenios de Doble Imposición (CDI), criptomonedas, lavado de activos, entre otros.

En lo que se refiere específicamente a las criptomonedas en cuanto al intento fraudulento por parte de sectores interesados de utilizarlas como un reemplazo absoluto de las monedas nacionales, podemos agregar que desde épocas remotas, y principalmente a partir de la formación del Estado Moderno, economistas y políticos se han dado a la tarea de encontrar un instrumento que facilite y agilice las relaciones comerciales así entre privados como entre las distintas naciones. Esta búsqueda ha conllevado incluso a la idea de crear una moneda internacional; sin embargo, tal propósito ha encontrado freno en el anhelo de los pueblos de conservar su soberanía monetaria, más aún cuando ésta ha sido considerada como un elemento indispensable del Estado soberano. Diversos autores se han manifestado en el sentido de que si una nación perdiera su monopolio monetario, entonces sus ciudadanos correrían el riesgo de una mayor subordinación a centros de concentración de riqueza que escapan totalmente a su control. En atención a los beneficios que trae a la comunidad la existencia de la moneda, y con la idea de evitar potenciales alteraciones fraudulentas, se ha dejado en manos de la autoridad pública el monopolio de la emisión del dinero.

Así como lo es la potestad tributaria, la potestad monetaria forma parte de la soberanía más propia de los Estados.

Tal como ha sido desarrollado precedentemente, desde hace aproximadamente 4 años, el mundo ha sido testigo de la creación de las criptomonedas. Esta presunta nueva forma de moneda electrónica surge con un espíritu claramente liberal y busca crear un nuevo paradigma en materia monetaria al quebrar

concepciones tradicionales de la moneda, pero trae como consecuencias la pérdida de soberanía por parte de los Estados así como el debilitamiento de su posible incidencia en políticas propias, con la posibilidad de, por otro lado, ser utilizada en operaciones ilegales atento a su total falta de control.

A los efectos de poder utilizar cualquier tipo de criptomoneda, es necesario que las personas desarrollen una nueva forma de actuar con respecto a la seguridad de su dinero ya que necesitan informarse sobre las llaves públicas y privadas que rigen la seguridad de sus cuentas. Cabe tener presente que si se utiliza, por ejemplo, el celular como “billetera virtual”, en caso de guardarse las llaves privadas en ese mismo dispositivo, entonces hay una clara exposición al riesgo de sufrir copias de tales llaves obteniendo así acceso a la billetera.

El acceso a la billetera se da en dos partes, para depositar y saber que existe, se envía lo que se llama una llave pública que identifica la cuenta. Para hacer cambios y acceder a los fondos se necesita un acceso privilegiado que se escribe en un archivo llamado llave privada. El que tenga una copia de la llave privada, tiene acceso a la billetera.

Otro tema no menor es que todos los movimientos de las criptodivisas son públicos; existe un archivo que crece y es mantenido por las computadoras que específicamente se dedican a validar estos movimientos. Existe un proceso que es vital para las criptomonedas: el “mineo” o “mining”. Este proceso significa utilizar los recursos de procesamiento de la computadora para validar una cadena de transacciones. El premio por utilizar la computadora para este proceso es un paquete de criptomonedas nuevas.

En base a lo expuesto hasta el momento, si bien varios gobiernos estudian la posibilidad de cargar impuestos a las ganancias en esta moneda, es sabido que la anonimidad de las billeteras virtuales ha impulsado a personas

inescrupulosas a utilizar varios tipos de criptomonedas en sus pagos por sus productos y servicios ilegales. Esto debe funcionar como un alerta para los Estados que buscan resguardar los intereses públicos, de la comunidad en su conjunto y no únicamente de algunos pocos.

Las transacciones son públicas porque se distribuyen públicamente, pero anónimas entre los participantes pues solo figuran las direcciones de origen y el destino de las criptomonedas que se pueden originar en la operación. Los pagos no están controlados ni validados por un organismo público central, por ejemplo el banco central de un país. Se trata de un intercambio de moneda como si fueran archivos, pero en realidad las personas se intercambian un código criptográfico como moneda de pago, pudiendo incluso disponer de varios “monederos” electrónicos.

Esas monedas no tienen el respaldo de un gobierno, sus tasas de cambio son volátiles y son blanco de ataques de ciberpiratas y estafadores. Y a diferencia de las cuentas bancarias, no están aseguradas por el gobierno federal.

Es preciso detenerse frente al hecho de que estamos frente a una moneda electrónica comercializada directamente entre emisor y receptor, sin intermediarios, sin bancos que cobren comisiones o triangulen la operación con agentes, sin impuestos. Esto es inaceptable para un Estado soberano en tanto, al no existir un órgano regulador, la especulación puede no tener límites y las oscilaciones de su valor resultar profundas, con las consecuentes pérdidas económicas. No mucho más que el juego actual que se practica diariamente con derivados (fórmulas futuras de precios, tasas de intereses, etc.) que representan casi el triple de la economía física cada día.

Una moneda descentralizada y potencialmente anónima pondría en riesgo la hegemonía de los bancos centrales en el control, devolviendo a los operadores el manejo de la moneda. El control

monetario es clave para direccionar los procesos inflacionarios que pueden socavar la confianza y el valor de la divisa. La emisión del dólar, por otra parte, es patrimonio en Estados Unidos de un banco privado como lo es la Reserva

Federal. Las criptomonedas, con su número limitado de emisión previamente establecido en unidades resulta una moneda intrínsecamente deflacionaria que desincentiva el uso del sistema bancario.

4. CONCLUSIÓN

Tal como quedara demostrado a lo largo del desarrollo del presente trabajo, pudimos observar la creciente tendencia de la utilización de las criptomonedas en el mundo de los negocios. Esta situación se ha visto potenciada en los últimos tiempos generando que algunos países expresaran su posición al respecto.

Luego de una breve reseña conceptual e histórica del dinero, profundizamos acerca de las características distintivas de las criptomonedas. A su vez, evaluamos los aspectos que tienen una incidencia negativa en las políticas sociales y económicas de los países, así como los posibles atentados a la soberanía de los Estados.

Finalmente, es preciso recordar que se concluyó que las criptomonedas son instrumentos que intentan fraudulentamente instalarse como una alternativa a la moneda sin validez legal: por lo

tanto no fue posible definir sujetos de la relación tributaria ni hechos imponible que impliquen otorgar un reconocimiento — aun parcial — a las criptomonedas.

Como funcionarios de las administraciones tributarias, nuestro deber es alertar sobre las intenciones nocivas de determinados sectores que se esconden detrás de una nueva estrategia para erosionar la base imponible de aquellos Estados que precisan recursos para lograr un crecimiento económico justo e inclusivo. De esta manera, bajo ningún concepto se puede entender y aceptar que estamos frente a una forma diferente de moneda que pueda ser aceptada como de curso legal, pues no responde desde ninguno de los aspectos analizados a tal concepto; muy por el contrario es atentatoria de la soberanía de un país, amén de facilitar que delitos de todo tipo queden impunes afectando a la comunidad mundial.

5. BIBLIOGRAFÍA

Arthur, Charles, (2013, 19 de Agosto). Bitcoin now 'unit of account' in Germany. The Guardian. Recuperado de página: <http://theguardian.com/technology/2013/aug/19/bitcoin-unit-of-account-germany>

Bidart Campos, Germán. El mito del pueblo como sujeto de gobierno, soberanía y representación (p. 41-42). Buenos Aires: Abeledo – Perrot.

Echegaray, Ricardo (2013) La Administración Tributaria frente al Contribuyente Global. Buenos Aires: La Ley.

Sourceforge. Criptomonedas. “¿Cuáles son los principales países que usan Bitcoin?”. Internet. Recuperado de página: <http://criptomonedas.org/cuales-son-los-principales-paises-que-usan-bitcoin/>

Todo el material de esta publicación fue preparado, en la Secretaría Ejecutiva del CIAT, Apartado 0834-02129, Panamá Rep. de Panamá. Se terminó en el mes de Enero de 2015.